

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. 2020-00636 Aprehensión y entrega garantía mobiliaria

Al revisar la presente demanda presentada por la sociedad **RESPALDOS FINANCIEROS S.A.S. -RESFIN S.A.S.-** en contra de **IVAN CAMILO LLANO PAEZ**, el juzgado encuentra las siguientes irregularidades que deben ser subsanadas:

1. INDÍQUESE el por qué no se efectuó la notificación de que trata el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 1º, inciso 2º a la dirección electrónica jvcallaca16@htotmail.com que se encuentra inscrita en el formulario de registro de ejecución que obra a folio 22 de las presentes diligencias.
2. ALLÉGUESE acuse de recibido positivo de la notificación de que trata el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 1º, inciso 2º a la dirección electrónica jvcallaca16@htomail.com, puesto que la obrante a folio 27 de esta encuadernación tuvo resultado negativo.
3. DÉSE CUMPLIMIENTO a lo dispuesto en el artículo 8, inciso 2º, del Decreto 806 de 2020, de acuerdo con el cual: «El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas por notificar”.

Conforme con lo anterior el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanarla, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO Nro.032 Hoy tres (3) de mayo de 2021 a la
hora de las 8:00 a.m.*

La Secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:

GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO

**JUEZ
JUZGADO 020 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a978feee7c63f3d406a1a7de6c5b562c55a6163c1886823fb6e27d9d8b0d39fd

Documento generado en 02/05/2021 01:57:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**